GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0658-M

Fechas de publicación: 1, 2 y 5 de julio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0601	DMT_SOLAR_2021_0601	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0602	DMT_SOLAR_2021_0602	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0603	DMT_SOLAR_2021_0603	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0604	DMT_SOLAR_2021_0604	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0605	DMT_SOLAR_2021_0605	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0607	DMT_SOLAR_2021_0607	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0608	DMT_SOLAR_2021_0608	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0609	DMT_SOLAR_2021_0609	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0610	DMT_SOLAR_2021_0610	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0611	DMT_SOLAR_2021_0611	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0613	DMT_SOLAR_2021_0613	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0615	DMT_SOLAR_2021_0615	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0616	DMT_SOLAR_2021_0616	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0617	DMT_SOLAR_2021_0617	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0618	DMT_SOLAR_2021_0618	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA
SOLAR UNIFICADO	DMT_SOLAR_2021_0620	DMT_SOLAR_2021_0620	1710232768	GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO	NO APLICA

TRÁMITE No.: 192141
ASUNTO: BAJA DE IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS
CONTRIBUYENTE: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO

DMT_SOLAR_2021_0601

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombro a IDr. Guillermo Montengro , como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 15 de junio de 2021 el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO mediante trámite signado con el No. 192141 en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados en el(los) año(s) 2021 para el predio No. 3718210 ;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO como parte integrante de su petición presentó en el Balcón de Servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Certificado No. Oficio-EPMAPS-GTI-2021-061 de fecha 15/06/2021 otorgado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua

Potable y Saneamiento, mismo que resume lo siguiente:

PREDIO	OBSERVACIÓN
3718210	NO DISPONE RED DE ALCANTARILLADO. NO DISPONE RED DE AGUA POTABLE.

2. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS

2.1. El artículo 15 del Código Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

2.2. El artículo 16 del mismo Código indica: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".

2.3. El literal a del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica (...)".

2.4. La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS emitió el certificado de factibilidad de servicio No. Oficio-EPMAPS-GTI-2021-061 de fecha 15/06/2021 en el cual señaló que el sector donde se ubica el predio No. 3718210 no posee al menos uno de los servicios básicos de alcantarillado y/o agua potable, por lo que no se configura el hecho generador del tributo referente al Impuesto a los inmuebles no edificados de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo procedente la baja de la orden de pago pendiente de cancelar por este concepto emitida en el(los) año(s) 2021.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO respecto a la baja del impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 3718210 para el(los) año(s) 2021.

2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados correspondientes conforme el siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	CONCEPTO	No. ORDEN DE PAGO	VALOR
3718210	2021	MULTA POR SOLAR NO EDIFICADO	27587477	536.20

INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar

3. oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4. **DISPONER** a la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

5. **INFORMAR** con el contenido de la resolución a la Dirección Metropolitana Financiera, para que realice las acciones y transacciones implícitas en esta resolución.

6. **NOTIFICAR** con la presente resolución al contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO

NOTIFÍQUESE, Quito, a 15 de junio de 2021

DR. MONTENEGRO AYORA JUAN GUILLERMO
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.: 192142
ASUNTO: BAJA DE IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS
CONTRIBUYENTE: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO

DMT_SOLAR_2021_0602

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombro a lDr. Guillermo Montengro , como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 15 de junio de 2021 el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO mediante trámite signado con el No. 192142 en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados en el(los) año(s) 2021 para el predio No. 3718213 ;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO como parte integrante de su petición presentó en el Balcón de Servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Certificado No. Oficio-EPMAPS-GTI-2021-061 de fecha 15/06/2021 otorgado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua

6

Potable y Saneamiento, mismo que resume lo siguiente:

PREDIO	OBSERVACIÓN
3718213	NO DISPONE RED DE ALCANTARILLADO. NO DISPONE RED DE AGUA POTABLE.

2. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS

2.1. El artículo 15 del Código Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

2.2. El artículo 16 del mismo Código indica: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".

2.3. El literal a del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica (...)".

2.4. La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS emitió el certificado de factibilidad de servicio No. Oficio-EPMAPS-GTI-2021-061 de fecha 15/06/2021 en el cual señaló que el sector donde se ubica el predio No. 3718213 no posee al menos uno de los servicios básicos de alcantarillado y/o agua potable, por lo que no se configura el hecho generador del tributo referente al Impuesto a los inmuebles no edificados de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo procedente la baja de la orden de pago pendiente de cancelar por este concepto emitida en el(los) año(s) 2021.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO respecto a la baja del impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 3718213 para el(los) año(s) 2021.

2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados correspondientes conforme el siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	CONCEPTO	No. ORDEN DE PAGO	VALOR
3718213	2021	MULTA POR SOLAR NO EDIFICADO	27587486	496.78

INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar

3. oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4. **DISPONER** a la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

5. **INFORMAR** con el contenido de la resolución a la Dirección Metropolitana Financiera, para que realice las acciones y transacciones implícitas en esta resolución.

6. **NOTIFICAR** con la presente resolución al contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO

NOTIFÍQUESE, Quito, a 15 de junio de 2021

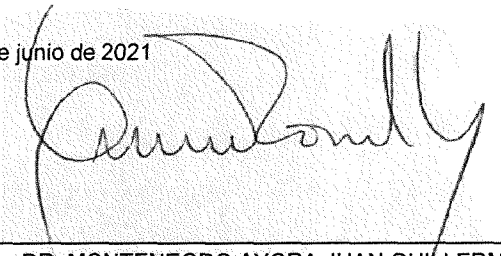

DR. MONTENEGRO AYORA JUAN GUILLERMO
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

5

TRÁMITE No.: 192144
ASUNTO: BAJA DE IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS
CONTRIBUYENTE: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO

DMT_SOLAR_2021_0603

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, *ibídem*, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombro a lDr. Guillermo Montengro , como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 15 de junio de 2021 el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO mediante trámite signado con el No. 192144 en el cual solicita la baja de la obligación tributaria por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados en el(los) año(s) 2021 para el predio No. 3718211 ;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO como parte integrante de su petición presentó en el Balcón de Servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Certificado No. Oficio-EPMAPS-GTI-2021-061 de fecha 15/06/2021 otorgado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua

6

Potable y Saneamiento, mismo que resume lo siguiente:

PREDIO	OBSERVACIÓN
3718211	NO DISPONE RED DE ALCANTARILLADO. NO DISPONE RED DE AGUA POTABLE.

2. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS

2.1. El artículo 15 del Código Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

2.2. El artículo 16 del mismo Código indica: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".

2.3. El literal a del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %o) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica (...)".

2.4. La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS emitió el certificado de factibilidad de servicio No. Oficio-EPMAPS-GTI-2021-061 de fecha 15/06/2021 en el cual señaló que el sector donde se ubica el predio No. 3718211 no posee al menos uno de los servicios básicos de alcantarillado y/o agua potable, por lo que no se configura el hecho generador del tributo referente al Impuesto a los inmuebles no edificados de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo procedente la baja de la orden de pago pendiente de cancelar por este concepto emitida en el(los) año(s) 2021.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO respecto a la baja del impuesto a los inmuebles no edificados del predio No. 3718211 para el(los) año(s) 2021.

2. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados correspondientes conforme el siguiente detalle:

PREDIO	AÑO	CONCEPTO	No. ORDEN DE PAGO	VALOR
3718211	2021	MULTA POR SOLAR NO EDIFICADO	27587480	513.97

INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar

3. oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4. **DISPONER** a la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

5. **INFORMAR** con el contenido de la resolución a la Dirección Metropolitana Financiera, para que realice las acciones y transacciones implícitas en esta resolución.

6. **NOTIFICAR** con la presente resolución al contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO

NOTIFÍQUESE, Quito, a 15 de junio de 2021

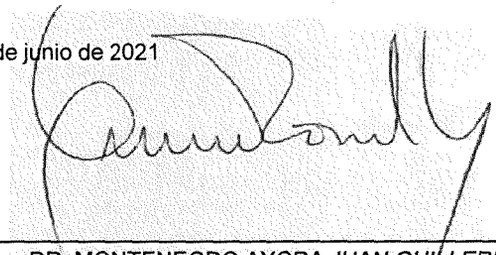

DR. MONTENEGRO AYORA JUAN GUILLERMO
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

5

TRÁMITE No.: 192145
ASUNTO: BAJA DE IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS
CONTRIBUYENTE: GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO

DMT SOLAR 2021 0604

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones realizadas por los sujetos pasivos;

Que, los numerales 3 y 5 del articulo 103 del Código Orgánico Tributario manifiestan que: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos. (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración. (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el articulo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombro a IDr. Guillermo Montengro , como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 15 de junio de 2021 el(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO mediante trámite signado con el No. 192145 en el cual solicita ia baja de la obligación tributaria por concepto de impuesto a los inmuebles no edificados en el(los) año(s) 2021 para el predio No. 3718212 ;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El(la) contribuyente GARCIA BERNI AIDA SOLEDAD Y OTRO como parte integrante de su petición presentó en el Balcón de Servicios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el Certificado No. Oficio-EPMAPS-GTI-2021-061 de fecha 15/06/2021 otorgado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.